

Nro. 162

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que: “(...) *La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*”;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República, garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el inciso primero del artículo 204 de la Constitución de la República, señala que: “*El pueblo es el mandante y*

primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.”;

Que, el artículo 278, numeral 1, de la norma ibídem, establece que: “*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

Que, el inciso primero del artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “*Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.*”;

Que, el artículo 52 de la norma ibídem, señala que: “*Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales (...).*”;

Que, con el Acuerdo Ministerial No. 469 de 18 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 853, de fecha 18 de Diciembre de 2012, la Ministra de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Subrogante, instituyó el Consejo Ciudadano Sectorial Campesino del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, derogó el Acuerdo Ministerial No. 95 publicado en el Registro Oficial No.414 de 28 de marzo de 2011;

Que, con el Acuerdo Ministerial No. 42 de 5 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 472 de 2 de abril de 2015, se establece el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas del Acuerdo MDT-2015-0170, señala que “*El valor de la dieta por sesión realizada (...), con un*

límite máximo del 30% de esa remuneración unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. (...)”; y,

Que, es necesario adecuar el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a las normas del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ESTABLECER EL MARCO REGULATORIO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL Y DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES AGRARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA - MAGAP

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. Objeto.- Establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial y las Asambleas Provinciales Agrarias del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, su estructura orgánica, sus funciones y su forma de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP es una instancia que tiene como fin garantizar la participación de la sociedad civil organizada, de los sectores: rural, agropecuario, acuícola, pesquero y forestal, entre otros vinculados al sector agrario en el diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que desarrolla el MAGAP.

Artículo 3. Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial es a nivel nacional.

Artículo 4. Principios rectores.- En su integración y funcionamiento, el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP aplicará los principios de participación ciudadana establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Decreto Ejecutivo 656 de 13 de abril de 2015.

Artículo 5. Funciones.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, tendrá como funciones:

1. Intervenir como instancia de consulta en la formulación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
2. Generar debates públicos sobre temas nacionales, sectoriales e intersectoriales de su competencia;

3. Integrar a organizaciones de base sectorial, de hecho y de derecho, considerando territorialidad y temática, para legitimar la representatividad;
4. Rendir cuentas a los/las ciudadanos/as de las organizaciones a las cuales representa;
5. Participar en la articulación de redes entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales;
6. Proponer al Ministerio agendas sociales, productivas, comerciales de políticas públicas sectoriales;
7. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales del MAGAP se concreten en las partidas presupuestarias respectivas, y se expresen en la planeación estratégica institucional;
8. Ofrecer lineamientos para la concreción de la agenda pública sectorial, con las diferentes instituciones públicas y privadas;
9. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
10. Elegir a los o las delegados/as, principal y suplente, del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, propiciando la paridad de género entre hombre y mujer;
11. Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado al MAGAP, para su consideración e inclusión en la planificación institucional, de ser pertinente;
12. Elaborar y/o reformar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP;
13. Las demás funciones dentro del ámbito de su competencia, enmarcado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 6. Requisitos.- Para ser designado/a Consejero/a del Consejo Ciudadano Sectorial - CCS del MAGAP, los/las delegados/as de las organizaciones, de hecho y de derecho, presentarán la siguiente documentación:

1. Presentación de la cédula de ciudadanía;
2. Presentación de la papeleta de votación;
3. Registro de la organización, de hecho o derecho, en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS;
4. Carta de delegación expresa de la organización social a la que pertenece;
5. Una copia del acta de la sesión de la organización, certificada por el Secretario o por quien haga sus veces, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente ante el Consejo Ciudadano Sectorial respectivo;

6. Declaración firmada por el delegado designado en la que conste que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos constantes en el artículo 7 de éste acuerdo ministerial; y,
7. Los demás requisitos que el/la señor/a Ministro/a y/o su delegado/a considere pertinente, los cuales se establecerán en el reglamento interno.

Las organizaciones, de hecho o de derecho, que envíen delegados/as a las Asambleas Provinciales Agrarias para que integren el CCS del MAGAP, deben encontrarse registradas y actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.

Artículo 7. Causas de impedimento para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial.- No podrán integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP:

1. Los y las candidatos/as a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma;
2. Los y las servidores/as de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
3. Los y las servidores/as públicos de la institución en la que se conforma el Consejo Ciudadano Sectorial y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;
5. Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva;
6. Quienes mantengan demandas en contra de la institución convocante;
7. Los proveedores de obras, bienes o servicios, o quienes mantengan contratos con el Ministerio sectorial o Secretaría de Estado convocante;
8. Quienes se encuentren integrando otro Consejo Ciudadano Sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial, mientras ésta subsista;
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Capítulo II

De la Integración, Estructura y Atribuciones del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP

Artículo 8. Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministro/a o su delegada/o.
2. El/la Coordinador/a General de Planificación del MAGAP
3. Los/las Consejeros/as electos en las Asambleas Provinciales Agrarias del MAGAP, con un mínimo de 9 y máximo de 36 miembros.
4. Un/a delegado/a de la unidad de fortalecimiento organizativo de la entidad.

Los/las Consejeros/as durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial, ni podrán ser reelectos.

Sólo en la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, actuará como Secretario/a ad-hoc el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica; o el/la Responsable Provincial de la Unidad de Asesoría Jurídica, según corresponda.

Artículo 9. Estructura orgánica del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.- El Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, de ámbito nacional estará conformada por los siguientes órganos:

1. Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, está conformada por los integrantes detallados en el artículo 8 del presente Acuerdo; y,
2. Comité Directivo.

Artículo 10. Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.- La Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial es el máximo organismo del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.

Se reunirán en Asamblea Nacional al menos dos (2) veces al año, convocados por el/la Ministro/a o su delegado/a, por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

Podrán autoconvocarse las veces que consideren necesario, con la aprobación de las dos terceras partes de los/las miembros del Consejo Ciudadano, lo que será informado a el/la Ministro/a o su delegado/a.

Para ello, el/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadanos Sectorial, requerirá a el/la Ministro/a o su delegado/a que realice la respectiva convocatoria, adjuntando el correspondiente documento que deberá contener: objeto de la reunión, orden del día y las firmas de los/las Consejeros/as, que apoyen la autoconvocatoria.

Los/las Consejeros/as se reunirán en asamblea de forma ordinaria como máximo dos (2) sesiones al mes y por ningún motivo superará este número; y, en forma extraordinaria en asamblea, dos (2) sesiones al mes, en caso de requerirse. Para el pago de dietas no podrán superar el límite fijado como tope del 30% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior fijado en el reglamento de pago de dietas del sector público; independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen al mes, lo que se detallará en el reglamento interno.

El procedimiento para el funcionamiento de las Asambleas se establecerá en el reglamento del presente Acuerdo.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.- A más de las funciones establecidas en el artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial, la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, aprobar y remitir al/la Ministro/a o su delegado/a, propuestas de política pública en las áreas de competencia del MAGAP;
2. Designar, de entre sus miembros, a los/las integrantes del Comité Directivo;
3. Cumplir con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, referente a las funciones de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;
4. Determinar las comisiones temáticas que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo Ciudadano;
5. Delegar actividades a las comisiones temáticas sectoriales del Consejo Ciudadano;
6. Realizar el seguimiento y la veeduría necesaria, a la ejecución de la política pública de los temas: agrícolas, pecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y demás vinculadas al sector agrario;
7. Observar y elevar para conocimiento y aprobación del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, el reglamento interno y reformas sobre el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial;
8. Podrá elegir a nuevos/as Consejeros/as hasta completar el máximo de 36 representantes, siguiendo los procedimientos necesarios en cada una de las Asambleas Provinciales Agrarias y con base en las necesidades que la Asamblea del CCS así lo defina; y,
9. Las demás funciones de que le asigne la autoridad competente, enmarcado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Comité Directivo del Consejo Ciudadano Sectorial.- El Comité Directivo es la instancia ejecutiva

del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, deberán ser designados de entre sus miembros por la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP; y, estará integrado por:

- El/la Coordinador/a General,
- El/la Secretario/a; y,
- Los/las Representantes de las comisiones temáticas sectoriales.

Sus integrantes durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otros Consejos Ciudadanos Sectoriales, ni podrán ser reelectos.

Se reunirán al menos dos (2) veces al año, por solicitud de el/la Coordinador/a General, convocatoria que deberá efectuarla el/la Ministro/a o su Delegado/a.

Artículo 13. Funciones del Comité Directivo.- El Comité Directivo del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP;
2. Preparar observaciones sobre la política pública que haya sido formulada por el MAGAP, para ser presentada a la Asamblea del CCS;
3. Realizar reuniones de planificación y seguimiento de la ejecución de sus planes de acción a nivel territorial y nacional; con las Asambleas Provinciales Agrarias y las autoridades competentes del MAGAP;
4. Presentar informes de actividades y cumplimiento de sus planes operativos a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y a las diversas autoridades competentes del MAGAP;
5. Proponer a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, el Reglamento Interno y reformas para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial;
6. Proponer a la Asamblea la conformación de comisiones temáticas;
7. Socializar las políticas públicas y hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las mismas, dentro de las diferentes temáticas de competencia del MAGAP e informar a la Asamblea del CCS y a las Asambleas Provinciales Agrarias;
8. Coordinar con instituciones públicas y privadas, en el tema de su responsabilidad, la concreción sectorial de la agenda pública;
9. Realizar el seguimiento de la aplicación y resultados del plan operativo de planes nacionales y provinciales;

10. Difundir y socializar a las organizaciones agrarias la misión, visión, principios, así como planes operativos del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP en sus territorios, para fortalecer y legitimar su gestión sectorial organizativa; y,

11. Las demás funciones que le asigne la autoridad competente.

Artículo 14. Comisiones Temáticas.- Las comisiones temáticas son instancias de trabajo, elaboración, desarrollo y seguimiento de las propuestas de políticas, programas y proyectos en las áreas de competencia del MAGAP.

Estas comisiones son de ámbito nacional y trabajarán entre otros temas: de desarrollo rural, agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, forestales, tierra, riego y drenaje, comercio y crédito. De ser necesario y de así requerirlo el trabajo temático, se podrán conformar nuevas comisiones, así como estructuras orgánicas internas dentro de las mismas.

Cada comisión temática estará representada en el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, por un/una Consejero/a, quien será elegido de entre los miembros de la Asamblea Nacional, los que estarán en funciones mientras sean miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.

Artículo 15. Funciones de las Comisiones Temáticas Nacionales.- Las comisiones temáticas nacionales realizarán las siguientes actividades:

1. Proponer programas, informes, estudios dentro de la temática correspondiente;
2. Realizar el seguimiento de las políticas, proyectos y programas ejecutados por el MAGAP en la temática que corresponde;
3. Conformar mesas de trabajo de acuerdo a sus necesidades y solicitar la participación de áreas competentes del MAGAP;
4. Coordinar sus actividades con el Comité Directivo;
5. Presentar informes de sus actividades ante el Comité Directivo y la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial;
6. Cuando se requiera, representar a los CCS según el área o rubro de especialidad en los espacios constituidos para el tratamiento y seguimiento de la implementación de políticas públicas agrarias;
7. Articularse a las Comisiones Técnicas formadas en las Asambleas Provinciales Agrarias, según el área o rubro de especialidad;
8. Mantener reuniones regulares con las diversas autoridades del MAGAP para la presentación y seguimiento de las propuestas de política pública; y,

9. Cumplir con las funciones que le delegue el Consejo Ciudadano Sectorial en Asamblea y del Comité Directivo.

Capítulo III

De la Integración, Estructura y Atribuciones de las Asambleas Provinciales Agrarias.

Artículo 16. Propósito de las Asambleas Provinciales Agrarias.- Establecer un espacio de propuesta, diálogo, deliberación y seguimiento de la política pública agraria, con amplia participación del sector, en el marco de conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, su estructura orgánica, sus funciones y su forma de funcionamiento.

Las Asambleas Provinciales Agrarias son la base de participación del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, en las cuales se eligen a los/las Consejeros/as de la provincia, el/la Secretario/a provincial y los/las representantes a las comisiones temáticas provinciales.

Artículo 17. Estructura de las Asambleas Provinciales Agrarias.- Las Asambleas Provinciales Agrarias, están constituidas por todas las organizaciones, de hecho y de derecho, debidamente inscritas en el RUOS, vinculados con el sector agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, forestal, y en general con afinidad al sector agrario, y que tienen interés en participar en el diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas agrarias.

Las Asambleas Provinciales Agrarias estarán conformadas de la siguiente manera:

- El/la Director/a Provincial Agropecuario y/o su delegado;
- El/la responsable de Fortalecimiento de Capacidades;
- El/la Consejero/a provincial del CCS;
- Los/las representantes de las organizaciones, cumpliendo lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Los/las representantes de las organizaciones, de hecho y de derecho, de las provincias en las Asambleas Provinciales Agrarias, una vez cada cuatro (4) años, procederán a elegir a un/a Consejero/a de la Provincia con su respectivo suplente, quien les representará ante el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, así como a un/a delegado/a a la Secretaría de la Asamblea con su respectivo/a suplente, y un/a representante por cada comisión temática con su respectivo/a suplente.

Los/las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial, el/la delegado/a a la Secretaría de la Asamblea y los/las representantes de las comisiones temáticas; durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser reelectos. En el

caso de los/las Consejeros/as de la Provincia al Consejo Ciudadano Sectorial, no podrán ser simultáneamente parte de otros Consejos Ciudadanos Sectoriales.

En caso que las dinámicas territoriales así lo requieran, las Asambleas Provinciales Agrarias se reunirán de forma ordinaria como máximo dos (2) sesiones al mes y por ningún motivo superará este número; y, en forma extraordinaria en asamblea, dos (2) sesiones al mes, en caso de requerirse.

La Dirección Provincial Agropecuaria es responsable de llevar un registro de las organizaciones, de hecho y de derecho, que participan de las Asambleas Provinciales Agrarias, con toda su información para convocatorias, participación, difusión de información, entre otros temas relacionados.

Artículo 18. Convocatoria.- La convocatoria a las Asambleas Provinciales Agrarias se realizará a través de sistemas oficiales, la página web de la institución y de medios de comunicación con cobertura provincial, cantonal y parroquial especialmente.

Se convocará a los/las representantes de las organizaciones, de hecho y de derecho, relacionados con los sectores de desarrollo rural, agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, forestal, entre otros vinculados al sector agrario; que se encuentren registrados y su información actualizada en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, quienes deberán presentar por escrito la designación como delegado/a principal con su respectivo/a suplente (se debe adjuntar al acta de elección), proveniente de su organización, para participar en la Asamblea Provincial Agraria, y de ser electo/a, conformar el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.

Las Asambleas Provinciales Agrarias se reunirán al menos dos (2) veces al año, convocados por el/la Ministro/a y/o su delegado/a a nivel nacional o territorial, con cinco (5) o más días de anticipación y podrán autoconvocarse las veces que consideren necesario para reuniones de trabajo, previa la decisión de la mayoría de sus miembros, e informando de la convocatoria al Ministro/a y/o su delegado/a del MAGAP a nivel nacional o territorial.

Artículo 19. Funciones de la Asamblea Provincial Agraria del MAGAP.- La Asamblea Provincial Agraria del MAGAP tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar propuestas de política pública en las áreas de competencia del MAGAP para ser presentadas por el/la Consejero/a de la Provincia en el Consejo Ciudadano Sectorial;
2. Elegir, entre sus miembros, a el/la Consejero/a, el/la Secretario Provincial y los/las representantes a las comisiones temáticas correspondientes, con su respectivo suplente, quienes serán parte integrante del Comité Directivo Provincial;
3. Hacer el seguimiento y evaluación participativa de la ejecución de políticas, programas y proyectos del MAGAP dentro de su marco de competencia territorial;

4. Proponer estrategias, acciones y programas de política pública en las áreas de competencia del MAGAP;
5. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en los temas de su competencia, para la concreción sectorial de la agenda pública;
6. Cumplir con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, referente a las funciones de los Consejos Ciudadanos Sectoriales; y,
7. Las demás funciones dentro del ámbito de su competencia, enmarcado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 20. Del Comité Directivo de la Asamblea Provincial Agraria del MAGAP.- El Comité Directivo de la Asamblea Provincial Agraria del MAGAP estará integrado por:

- El/la Consejero/a de la Provincia y su respectivo/a suplente; (quienes representarán a su Provincia en el Consejo Ciudadano Sectorial),
- El/la Secretario/a Provincial y su respectivo suplente; y,
- Los/las representantes a las comisiones temáticas y sus respectivos suplentes.

Sus integrantes durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser reelectos.

Artículo 21. Funciones del Comité Directivo de la Asamblea Provincial Agraria del MAGAP.- Son Funciones del Comité Directivo de la Asamblea Provincial Agraria del MAGAP:

1. Hacer el seguimiento y evaluación participativa de la ejecución de programas y proyectos del MAGAP y la aplicación de las políticas generales de este Ministerio en el marco de su competencia territorial;
2. Implementar las líneas de acción prioritarias definidas en la Asamblea Provincial,
3. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública;
4. Convocar a asambleas extraordinarias con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y en coordinación con el/la delegado/a del/la Ministro/a del MAGAP a nivel nacional o territorial;
5. Mantener reuniones mensuales de planificación y seguimiento de la ejecución de sus planes de acción, en el marco de las competencias de la Asamblea Provincial Agraria con las instancias correspondientes del MAGAP;
6. Solicitar el asesoramiento necesario al MAGAP;

7. Presentar informes de actividades y cumplimiento de sus planes operativos en las asambleas provinciales;
8. El/la Consejero/a de la provincia o su suplente, será quien participe en las Asambleas Nacionales del CCS, para tratar temas relacionados a la convocatoria; y,
9. Las demás que la Asamblea Provincial Agraria le asigne,

Artículo 22. Comisiones Temáticas de las Asambleas Provinciales Agraria.-

Las comisiones temáticas de las Asambleas Provinciales Agraria, son instancias de trabajo, elaboración, desarrollo y seguimiento de las propuestas de políticas, programas y proyectos especializados en las áreas de competencia del MAGAP, y estarán conformadas por representantes de los sectores de intervención del Ministerio dentro del ámbito de su competencia, quienes trabajarán en conjunto con el/la Consejero/a de la provincia y las comisiones temáticas del CCS.

Estas comisiones abordarán entre otros temas: desarrollo rural, agrícola, pecuario, acuícolas, pesqueros, forestales, de tierra, riego y drenaje, crédito y comercio; y, se relacionarán con las comisiones nacionales del CCS. De ser necesario y de así requerirlo el trabajo temático, se podrán conformar nuevas Comisiones.

Periódicamente el/la representante de la comisión temática provincial, emitirá el informe sobre el trabajo de la comisión a el/la Consejero/a, para que se socialice en Asamblea Provincial. De igual forma, el/la Consejero/a retroalimentará a el/la representante de cada comisión temática que se conforme, para el cumplimiento de sus funciones con base en lo definido en la Asamblea Nacional del CCS y sus respectivas comisiones temáticas nacionales.

Artículo 23. Elección de los/las Representantes a Comisiones Temáticas.- Los/las representantes a las comisiones temáticas serán electos por las organizaciones, de derecho o de hecho, debidamente inscritas en el RUOS, de la temática correspondiente, quienes deben ser legítimos representantes del sector; sean agricultores/as, ganaderos/as, productores/as acuícolas, pescadores/as, productores/as forestales, entre otros, que determinen una real representación.

Para casos específicos como productores de rubros (arroz, maíz, café, cacao, leche, carne de vacuno, carne de cerdo, avicultores, entre otros), las Asambleas Provinciales Agrarias, podrán elegir representantes idóneos, en especial para que los representen en los espacios constituidos para el tratamiento y seguimiento de la implementación de políticas públicas relacionadas al MAGAP, como en los Consejos Consultivos u otras instancias de participación.

Artículo 24. Funciones de los Comisiones Temáticas de las Asambleas Provinciales Agrarias.- Las comisiones temáticas realizarán las siguientes actividades:

1. Proponer programas, informes, estudios dentro de la temática correspondiente;
2. Realizar el seguimiento de las políticas, proyectos y programas ejecutados por el MAGAP en la temática que corresponde;
3. Conformar mesas de trabajo de acuerdo a sus necesidades y solicitar la participación de áreas competentes del MAGAP;
4. Coordinar sus actividades con el Comité Directivo Provincial;
5. Presentar informes de sus actividades ante el Comité Directivo Provincial y el/la Consejero/a de la Provincia;
6. Articularse a las comisiones temáticas nacionales, manteniendo una interrelación y reuniones periódicas con los Consejeros Temáticos Nacionales; y,
7. Cumplir con las funciones que le delegue las Asambleas Provinciales Agrarias y el Comité Directivo Provincial.

Capítulo IV

Funcionamiento

Artículo 25. Diálogo con la/el Ministro/a.- Para efectivizar el diálogo entre el/la Ministro/a o su Delegado/a con el Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, se mantendrán reuniones regulares según la temática establecida, en el marco de la normativa aplicable y el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 26. Financiamiento.- Este Ministerio, incluirá en su presupuesto los recursos necesarios para el debido funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales y las Asambleas Provinciales Agrarias, de conformidad a lo que establece la Ley y sólo se podrán financiar las actividades que se encuentren legalmente aprobadas.

Artículo 27. Quórum de instalación.- Las sesiones se instalarán con la mayoría de sus miembros. Si en la hora prevista en la convocatoria, no existiese ese número de miembros, la sesión se instalará una hora más tarde con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 28. Quórum de decisión.- Las decisiones de las asambleas, comités y comisiones temáticas, serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por la mitad mas uno de los presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

Artículo 29. Normas aplicables.- El funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y las Asambleas Provinciales Agrarias, se regirán por lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por todas las normas que sean aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL

En cumplimiento de lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015 y del presente Acuerdo, a la persona elegida como Presidenta del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, que actualmente se encuentra en funciones, se la denominará como el/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP; a los/las Presidentes/as electos de los Consejos Ciudadanos Sectoriales Provinciales, que actualmente se encuentran en funciones, se los denominará Consejeros y Consejeras al CCS del MAGAP; y a los/las Vicepresidentes/as de los Consejos Ciudadanos Sectoriales Provinciales, que actualmente se encuentran en funciones, se los denominará Consejeros/as suplentes al CCS del MAGAP.

Las Direcciones Provinciales Agropecuarias deberán convocar a Asamblea Provincial Agraria y designar las dignidades que no se encuentren electas con sus respectivos suplentes, basándose en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El actual Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, conformado al amparo del Acuerdo Ministerial No. 042 de 5 de marzo de 2015, seguirá en funciones por esta única vez hasta noviembre de 2018, para lo cual en octubre del mismo año, debe realizarse un proceso eleccionario a nivel nacional para elegir a 24 nuevos Comités Directivos de las Asambleas Provinciales Agrarias (uno por provincia) y un nuevo Consejo Ciudadano Sectorial, los que serán posesionados en diciembre del 2018 por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en la cual se les designe, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015 y al presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Para el procedimiento de la convocatoria a las organizaciones de hecho o de derecho, las sesiones, los requisitos para ser Consejero/a, las prohibiciones, causas de exclusión, y en general todas las directrices para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y las Asambleas Provinciales Agrarias, se deberá observar las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015 y en la demás normativa legal vigente.

Para tal efecto, el Comité Directivo Nacional en el término de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, propondrá el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y para las Asambleas Provinciales Agrarias y remitirá para su aprobación al Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.

TERCERA.- Las Direcciones Provinciales Agropecuarias tendrán un plazo máximo de 60 días para completar los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, de los/las integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial y de las Asambleas Provinciales Agrarias y, deberán remitir el informe respectivo al Viceministerio de Desarrollo Rural del MAGAP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 42 de 5 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 472 de 2 de abril de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Viceministerio de Desarrollo Rural del MAGAP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de julio de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.- 19 de septiembre de 2016.